

ORDENANZA SOBRE TRÁNSITO DE PERROS

Artículo 1: .-

De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 c), artículos 5 y 25.2 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todas las vías y espacios públicos de este Municipio.

Artículo 3: Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto evitar el tránsito de perros por las calles, jardines y demás espacios de uso público en este Municipio, entendiéndose por tales perros que no vayan acompañados de personas y carezcan del correspondiente collar y cadena.

Artículo 4: Infracciones.-

Los perros sueltos que vaguen por las calles de las que se presume no tienen dueño, o éste fuera desconocido, se recogerán en un local municipal habilitado; si en el plazo de 3 días su propietario no se presentara, se dará conocimiento al Servicio Veterinario, para que proceda a quitarle la vida al animal.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionados con multa de 1.000 pesetas por día más manutención de animal.

Artículo 5: .-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse una vez haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.